

ESTIMULO FISCAL 2025

MULTAS, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN¹

Beneficiarios:

Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal por el que quieran aplicar el estímulo, no hayan excedido de treinta y cinco millones de pesos (para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta).

Se espera que las Reglas que al efecto publique el SAT, aclaren si se trata de los ingresos acumulables o los nominales o la suma de los obtenidos o ...

Objeto del Estímulo:

El estímulo fiscal será aplicable respecto del 100% de las multas, recargos y gastos de ejecución, cuya administración y recaudación corresponda al Servicio de Administración Tributaria (SAT) o a la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM):

- multas impuestas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales,
- multas impuestas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes aduaneras
- multas impuestas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes de comercio exterior
- multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago
- multas con agravantes
- recargos relacionados con contribuciones federales propias,
- recargos relacionados con contribuciones federales retenidas
- recargos relacionados con contribuciones federales trasladadas
- recargos relacionados con cuotas compensatorias
- gastos de ejecución relacionados con contribuciones federales propias,
- relacionados con contribuciones federales retenidas

¹ Estímulo con fundamento en el Art. Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de diciembre de 2024

- relacionados con contribuciones federales trasladadas
- relacionados con cuotas compensatorias

Se entiende que las “multas con agravantes” serían también las vinculadas a las señaladas en las leyes fiscales, aduaneras y de comercio exterior.

Monto del estímulo:

100 por ciento de las multas, recargos y gastos de ejecución, a los contribuyentes que:

1er supuesto:

Por contribuciones o cuotas compensatorias del ejercicio 2023 y anteriores.

Condiciones:

- que se presenten las declaraciones manifestando las cantidades a cargo omitidas actualizadas
- que se realice el pago en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre del 2025 (no podrá realizarse en especie o mediante compensación)

Si éste supuesto no implica la existencia previa de facultades de comprobación, es decir, se trata de una corrección voluntaria y espontánea, el estímulo sería únicamente por los recargos, pues no habría ni gastos de ejecución ni multas.

2do supuesto:

Para contribuyentes sujetos a facultades de comprobación

Condiciones:

- Que subsanen las irregularidades detectadas presentando las declaraciones respectivas
- Que las declaraciones tengan las cantidades omitidas actualizadas
- que se realice el pago en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre del 2025 (no podrá realizarse en especie o mediante compensación)

Si las facultades inician a principios del año, ¿cómo se manejarán los plazos para el caso que el contribuyente desee liquidar el pago de algunas o todas las contribuciones adeudadas hasta diciembre 2025? Esperamos Reglas.

3er supuesto:

Contribuyentes a quienes se les haya autorizado el pago a plazos de créditos fiscales que tengan saldo pendiente

Condiciones:

- Que se pague en una sola exhibición el saldo no cubierto de contribuciones actualizadas (no podrá realizarse en especie o mediante compensación)
- El contribuyente deberá presentar, a más tardar el 30 de septiembre de 2025, la solicitud correspondiente ante el SAT (requisitos mediante reglas de carácter general).
- Si el crédito es administrado por autoridad fiscal de una entidad federativa, la solicitud se hará ante dicha entidad federativa
- La solicitud no constituirá instancia, y la respuesta que emita la autoridad fiscal al respecto no podrá ser impugnada
- La presentación de la solicitud se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución
- No se estará obligado a garantizar el interés fiscal
- La solicitud interrumpirá el término para que se consume la prescripción
- La autoridad deberá emitir el formulario de pago que corresponda dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se presente la solicitud
- Los contribuyentes deberán realizar el pago de la cantidad que conste en el formulario que se les emita, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se ponga a su disposición (no podrá realizarse en especie o mediante compensación)
- Si el contribuyente no realiza el pago en el plazo establecido, el formulario de pago quedará sin efectos y las autoridades fiscales deberán requerir el pago total del crédito fiscal

¿Será formulario de pago o línea de captura? Esperamos Reglas.

4to supuesto:

- a. Contribuyentes que tengan créditos fiscales firmes no impugnados, determinados por autoridad federal o administrado por una autoridad fiscal de entidad federativa
- b. Contribuyentes con créditos fiscales impugnados por los que decida desistirse
- c. Contribuyentes con créditos fiscales en revisión administrativa de la que se desistan

Un crédito fiscal tiene la calidad de "firme" cuando han transcurrido los plazos para su impugnación sin que se haya intentado algún medio de defensa o, habiéndolo hecho, se hubiera resuelto en contra del contribuyente; Se espera que las Reglas que al efecto publique la autoridad, definan el alcance de "revisión administrativa"

Condiciones:

- El contribuyente deberá presentar, a más tardar el 30 de septiembre de 2025, la solicitud correspondiente ante el SAT (requisitos mediante reglas de carácter general).
- La solicitud no constituirá instancia, y la respuesta que emita la autoridad fiscal al respecto no podrá ser impugnada
- La presentación de la solicitud se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución
- No se estará obligado a garantizar el interés fiscal
- La solicitud interrumpirá el término para que se consume la prescripción
- La autoridad deberá emitir el formulario de pago que corresponda dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se presente la solicitud
- Los contribuyentes deberán realizar el pago de la cantidad que conste en el formulario que se les emita, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se ponga a su disposición (no podrá realizarse en especie o mediante compensación)
- Si el contribuyente no realiza el pago en el plazo establecido, el formulario de pago quedará sin efectos y las autoridades fiscales deberán requerir el pago total del crédito fiscal
- Si por los créditos fiscales firmes se hubiera trabado embargo precautorio de bienes, al realizar el pago se levantará el embargo y se procederá a la entrega de los bienes embargados

Ingreso no objeto

El estímulo fiscal no se considera como ingreso acumulable para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta

La aplicación del estímulo en ningún caso dará lugar a devolución, deducción, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno

Excepción al Estímulo:

- Quedan exceptuadas de este beneficio aquellas personas físicas y morales que hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar en el monto del pago de créditos fiscales, con base en los programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales, a que se refiere el Decreto por el que se dejan sin efectos los Decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2019.



- El estímulo fiscal no es aplicable a los créditos fiscales remitidos al SAT para su cobro por otras autoridades (conforme al artículo 4o., tercer párrafo del CFF)
- El estímulo fiscal no es aplicable a los contribuyentes que tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal.
- El estímulo fiscal no es aplicable a los contribuyentes que se encuentren publicados en los listados de los contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del CFF

Este transitorio (trigésimo cuarto) de la Ley de Ingresos de la Federación para el 2025, faculta al SAT para emitir las reglas de carácter general para la correcta y debida aplicación del estímulo; esperemos que realmente disipen las dudas, aclaren conceptos y, en general, faciliten su operatividad.

santiagogalvan

Website: www.santiagogalvan.com

E-mail: info@santiagogalvan.com

Suscribir al
Boletín Fiscal SG&C

